



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

INDICE

| | |
|--|----|
| FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
| I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | 7 |
| 1. Motivación | 7 |
| 2. Objetivos | 8 |
| 3. Análisis de alternativas | 8 |
| 4. Adecuación a los principios de buena regulación..... | 8 |
| II. CONTENIDO | 9 |
| III. ANÁLISIS JURÍDICO | 13 |
| 1. Fundamentación jurídica y rango normativo | 13 |
| 2. Engarce con el derecho nacional | 13 |
| 3. Engarce con el derecho de la UE..... | 14 |
| 4. Entrada en vigor..... | 15 |
| 5. Derogación normativa | 15 |
| IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS | 15 |
| V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN | 16 |
| VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS | 16 |
| 1. Impacto económico..... | 16 |
| 2. Impacto presupuestario | 17 |
| 3. Análisis de las cargas administrativas..... | 17 |
| 4. Impacto por razón de género..... | 17 |
| 5. Impacto en la infancia y en la adolescencia | 18 |
| 6. Impacto en la familia..... | 18 |
| 7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad | 18 |
| 8. Impacto por razón de cambio climático..... | 18 |



9. Otros impactos 19

ANEXO I: Análisis de observaciones..... 20



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|--|--|--------------|---------------------|
| Ministerio/Órgano proponente | Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico | Fecha | 18 de enero de 2023 |
| Título de la norma | Proyecto de orden ministerial por la que se regula el Registro de Producción y Gestión de Residuos y la información que puede hacerse pública. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Regulación del Registro de Producción y Gestión de Residuos y establecimiento de la información del Registro que puede hacerse pública. | | |
| Objetivos que se persiguen | <ul style="list-style-type: none">- Desarrollo normativo del artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, estableciendo qué información del Registro de Producción y Gestión de Residuos puede hacerse pública.- Clarificar determinados aspectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relativos a la gestión, estructura y contenido del Registro de Producción y Gestión de Residuos (en adelante, RPGR). | | |
| Principales alternativas consideradas | <ul style="list-style-type: none">- Se valoró la posibilidad de no realizar ningún desarrollo de la normativa, pero en ese caso no se cumplirían los objetivos planteados.- No se valoró otro tipo de norma puesto que la disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para determinar, mediante orden ministerial qué información del RPGR puede hacerse pública de conformidad con el artículo 63 de la citada ley. | | |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | | |
| Tipo de norma | Orden ministerial | | |



| | |
|--------------------------------|--|
| Estructura de la norma | La orden ministerial consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con nueve artículos, una parte final que comprende tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales y un anexo. |
| Informes recabados | <p>Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (CMAD-MITERD) (PENDIENTE)</p> <p>Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (PENDIENTE)</p> <p>Ministerio de Hacienda y Función Pública conforme al artículo 26.5, párrafo 5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno informando que procede otorgar la aprobación previa. (PENDIENTE)</p> <p>Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial sobre distribución competencial, conforme al artículo 26.5 párrafo 6 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre (PENDIENTE)</p> <p>Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en virtud del artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre (PENDIENTE)</p> <p>Agencia Española de Protección de Datos, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (PENDIENTE).</p> <p>Dictamen del Consejo de Estado (PENDIENTE)</p> |
| Consulta pública previa | Se realizó la consulta pública previa, disponible en la sección de participación pública del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, desde el 17 de mayo de 2022 hasta el 17 de junio de 2022, ambos inclusive. |
| Trámite de audiencia | <p>Trámite de audiencia a las comunidades autónomas y entidades locales, a través de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos. (PENDIENTE)</p> <p>Audiencia a sectores interesados. (PENDIENTE)</p> <p>Información pública mediante publicación en la web del departamento. (PENDIENTE)</p> |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | |



| | | |
|--|---|---|
| Adecuación al orden de competencias | Las disposiciones de esta orden ministerial se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. | |
| Impacto económico y presupuestario | Efectos sobre la economía en general | Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos sobre la economía en general. |
| | En relación con la competencia | <input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales | <input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso |
| Impacto de género | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> |



| | | |
|--|--|--|
| | | Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| Impacto en la familia | La norma tiene un impacto en la familia | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| Impacto en la infancia y en la adolescencia | La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO | Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |
| OTROS IMPACTOS | Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| | Impacto en materia medioambiental | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |



I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, estableció la obligación de que las autoridades competentes de los Estados miembros dispusieran de un registro donde se incorporase información relativa a entidades o empresas que recojan o transporten residuos con carácter profesional, negociantes, agentes, así como a otras entidades y empresas exentas de los requisitos de autorización. La Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008, fue transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, estableciendo la creación del Registro de Producción y Gestión de Residuos (en adelante, RPGR).

Posteriormente, y como resultado de la aprobación, por parte de la Comisión Europea, del Plan de Acción en materia de economía circular (COM (2015) 614 final), se aprobó la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos y que establece, entre otros aspectos, la necesidad de reforzar los mecanismos de registro y trazabilidad de residuos a través de registros electrónicos.

Dicha Directiva ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La Ley 7/2022, de 8 de abril, regula en su artículo 63 el RPGR en los mismos términos que en la derogada Ley 22/2011, de 28 de julio: Es un registro compartido y único en todo el territorio nacional en el cual se debían inscribir todas las comunicaciones previas y autorizaciones derivadas de la ley y sus normas de desarrollo. Además, la Ley 7/2022, de 8 de abril, incluye un plazo temporal para que las comunidades autónomas incorporen la información a este registro; así como la posible interconexión de información con el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Asimismo, la citada ley establece que el RPGR estará incorporado al Sistema electrónico de Información de Residuos (en adelante, eSIR) y que reglamentariamente, previa consulta a la Comisión de Coordinación en materia de residuos, se determinará la información del RPGR que pueda hacerse pública garantizándose la confidencialidad de los datos proporcionados que puedan considerarse secreto comercial conforme a la normativa de aplicación.

En este sentido, la Disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico



para, mediante orden ministerial, determinar la información del RPGR que puede hacerse pública.

Por otro lado, se debe destacar que desde la aprobación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, se ha establecido un procedimiento electrónico para la remisión de los documentos de traslado de residuos. Dicho procedimiento realiza validaciones de los documentos de traslado con el RPGR con objeto de asegurar la adecuada trazabilidad y correcto tratamiento de los residuos.

Desde la puesta en funcionamiento del citado procedimiento electrónico, diferentes sectores (industria, gestión de residuos, transportistas, administraciones públicas) han manifestado la idoneidad de disponer de un registro público para consultar información antes de poder remitir los documentos de traslado.

Por todo lo anterior, existe la necesidad de realizar un desarrollo normativo adecuado del artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que establezca la información del RPGR que puede hacerse pública y que clarifique determinados aspectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relativos a la gestión, estructura y contenido del RPGR.

2. Objetivos

De acuerdo con lo expuesto, el objetivo principal de esta norma es dotar de un marco legal concreto a la obligación recogida en el artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, mediante la determinación de qué información del RPGR puede hacerse pública, de conformidad con la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal y garantizando la confidencialidad de los datos proporcionados que puedan considerarse secreto comercial conforme a la normativa de aplicación.

Asimismo, el proyecto de orden ministerial pretende clarificar determinados aspectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relacionados con el RPGR, tales como la estructura, el contenido y la gestión del mismo.

3. Análisis de alternativas

La Disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para, mediante orden ministerial, determinar qué información del RPGR puede hacerse pública de conformidad con el artículo 63 de la citada ley. De esta manera, puesto que lo anterior es uno de los objetivos de la norma se consideró la orden ministerial como el instrumento más adecuado para esta regulación.

Hay que señalar que sí se consideró la opción de no realizar ningún tipo de desarrollo normativo, pero fue descartada puesto que no se cumplirían los objetivos planteados.

4. Adecuación a los principios de buena regulación



El proyecto de orden ministerial se ha elaborado de conformidad con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, esta orden se fundamenta en la adecuada protección de la salud humana y el medio ambiente, dado que contribuirá a garantizar una mayor seguridad jurídica permitiendo conocer qué entidades o empresas se encuentran registradas en el ámbito de los residuos, así como posibilitar a todos los ciudadanos la búsqueda de información sobre entidades que realizan actividades de gestión de residuos. Asimismo, la regulación del RPGR y su información pública supondrá mejoras en la aplicación de los principios de la política de residuos establecidos en el capítulo II del título preliminar de la Ley 7/2022, de 8 de abril, como el principio de jerarquía de residuos (de manera que un productor pueda consultar y seleccionar de forma prioritaria a gestores con operaciones de valorización en vez de gestores que realizan operaciones de eliminación) o el principio de autosuficiencia y proximidad (pudiendo consultar y seleccionar las instalaciones de tratamiento más próximas al lugar de generación del residuo). Por último, se da cumplimiento al principio de acceso a la información en materia de medio ambiente en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

El principio de proporcionalidad queda garantizado ya que el proyecto de orden ministerial regula únicamente los aspectos imprescindibles para la consecución de los objetivos, precisando las obligaciones de inscripción en el RPGR de las autoridades competentes, recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, a través de una orden ministerial de conformidad con la Disposición final cuarta de la citada ley.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, el texto normativo se ha desarrollado en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y pretendiendo que sea claro, conciso y de fácil comprensión para los administrados.

También se adecúa al principio de transparencia puesto que se han seguido todos los trámites de información y audiencia públicas.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma asegura la máxima eficacia en la consecución de sus objetivos con los menores costes posibles en su aplicación.

II. CONTENIDO

El proyecto de orden ministerial consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con nueve artículos y una parte final que comprende tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.



Con esta norma se pretende reforzar los mecanismos de registro y trazabilidad de residuos a través de registros electrónicos, tal y como se reconoce en la normativa comunitaria ya transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través de la derogada Ley 22/2011, de 28 de julio y de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el objeto de este proyecto de orden ministerial es establecer qué información del RPGR puede hacerse pública y clarificar determinados aspectos de la citada ley regulando el propio RPGR y desarrollando las obligaciones de información relativas al mismo.

Así, se ha considerado necesario definir en el artículo 2 una serie de conceptos relacionados con el RPGR que hasta el momento solo estaban contemplados en los documentos relacionados con el lenguaje informático denominado E3L (*Environmetal Electronic Exchange*) que se utiliza como esquema para la carga de datos en el RPGR y para el intercambio de información de traslados de residuos en el interior del territorio del estado. Estos conceptos proporcionan información clave sobre la forma en la que se estructura la información en el RPGR y, junto con las definiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, crean un marco más claro y coherente. Asimismo, es de destacar la incorporación de la definición del Número de Identificación Medio Ambiental (en adelante, NIMA), ya que es un concepto ampliamente utilizado en materia de residuos e incluso en la propia Ley 7/2022, de 8 de abril, pero que hasta ahora no había sido recogido en ninguna norma.

Asimismo, en el artículo 3 se especifican los fines del RPGR de conformidad con el artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, incorporando la previsión de que al hacer determinada información pública pueda ser consultada por los ciudadanos y el sector empresarial, además de por las Administraciones Públicas que ya disponen de acceso al RPGR.

Con respecto a la gestión del RPGR, tal y como se establece en el artículo 4, ésta corresponde a la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Asimismo, la Comisión de Coordinación en materia de Residuos aprobará criterios que armonicen las inscripciones que las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla incorporen al RPGR. Las inscripciones incluirán el contenido y se realizarán en los plazos que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril.

De forma novedosa, en el artículo 5 de la norma se define la estructura del RPGR y se determina que consiste en tres niveles interrelacionados (entidad, centro e inscripción) y se especifica cómo se identifican cada uno de ellos.

Además, en el artículo 6 se procede a detallar de forma pormenorizada el contenido que deben incorporar cada uno de esos niveles de información teniendo en cuenta los distintos tipos de comunicaciones previas y autorizaciones que contempla la Ley 7/2022, de 8 de abril, y la información a suministrar en cada uno de los casos.



La orden ministerial contempla en el artículo 7 la forma en la que se realizarán las comunicaciones e incorporaciones de las inscripciones en el RPGR por parte de las administraciones públicas competentes, teniendo en cuenta los casos en los que se produzcan bajas o variaciones significativas de los datos incorporados al RPGR. Además, se especifica que serán los órganos competentes en materia de residuos de las comunidades y ciudades autónomas los responsables de que la información trasladada al RPGR se corresponda con los datos que obren en su poder en las respectivas autorizaciones y comunicaciones previas. Respecto al intercambio de datos en sí, queda establecido que se realizará conforme al lenguaje y aplicación informática desarrollada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en colaboración con las comunidades autónomas a través de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos y sus grupos de trabajo.

En cuanto al objetivo relacionado con la información del RPGR que se hará pública, el artículo 8 especifica la forma en la que se podrá acceder a dicha información diferenciando entre el acceso público general y el de los órganos competentes en materia de residuos de las administraciones, que ya lo realizan a través del eSIR. En cualquier caso, el acceso a los datos se realizará siempre a través de medios electrónicos.

Asimismo, en relación a la información de carácter público, el artículo 9 especifica los datos que así se considerarán y los campos concretos que incorporarán, sin perjuicio de que se incorporen otros campos a través del lenguaje electrónico de intercambio de información. Los datos de carácter público se diferencian en los tres niveles de información que se estructura el RPGR y se especifica para cada uno de ellos la información disponible.

La determinación de qué datos serán públicos se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, así como información que pueda considerarse secreto comercial. En este sentido, se ha considerado que para el caso de inscripciones de productor de residuos (conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril), la información relativa a la cantidad de residuos producidos y a su clasificación mediante los códigos LER no debía estar disponible como información pública debido a que se considera información que puede tener carácter confidencial. Asimismo, en cuanto a las inscripciones de instalaciones de tratamiento de residuos (conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril), se considera confidencial la capacidad de tratamiento de las instalaciones. Por último, tras el estudio de la normativa vigente de protección de datos, se ha estimado que la información relativa a los representantes legales de las personas jurídicas no debe hacerse pública.

La regulación de la información del RPGR que se podrá hacer pública permitirá que cualquier administrado pueda disponer de información relativa a las personas físicas o jurídicas relacionadas con el sector de los residuos proporcionada por las



administraciones públicas, lo que redundará en una mayor seguridad jurídica al disponer de datos oficiales.

El proyecto normativo contiene tres disposiciones adicionales. En la primera de ellas se contempla la posibilidad de que las administraciones competentes decidan si registran o no a los productores de residuos no peligrosos cuando generen menos de 1.000 toneladas anuales y a los poseedores de residuos. Esta disposición ha sido incluida ya que estas figuras no están obligadas a realizar comunicación previa según la normativa vigente (Ley 7/2022, de 8 de abril) y, por tanto, no están obligadas a estar inscritas en el RPGR, pero la operativa actual por parte de muchas comunidades autónomas es, de hecho, registrarlas y proporcionarles un NIMA y número de inscripción con objeto de agilizar los procedimientos y mejorar la trazabilidad de los residuos. De esta manera, se considera necesario incluir esta apreciación en la norma añadiendo que, en caso de proporcionar un registro a estas figuras, éste deberá ser trasladado al RPGR en los mismos términos que los demás tipos de inscripción contemplados en la legislación. Además, en base a los comentarios recibidos por parte de las comunidades autónomas, se precisa que en caso de que estas figuras sean registradas por las autoridades competentes, los operadores del traslado, de conformidad con el artículo 2.a) del Real Decreto 552/2020, de 2 de junio, deberán utilizar dichas inscripciones en los documentos de traslado (notificaciones previas y documentos de identificación).

Asimismo, y teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la consulta pública previa de este proyecto, se ha estimado necesario incorporar la disposición adicional segunda relativa a los registros autonómicos. En dicha disposición se establece que las administraciones públicas competentes podrán desarrollar reglamentariamente la gestión, el contenido y la información pública de sus propios registros de ámbito territorial, siempre que se mantenga la coherencia con lo establecido en esta orden.

La disposición adicional tercera se dicta teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, ya que se incluye que las comunicaciones y autorizaciones que han de inscribirse en el RPGR serán las que deriven de la citada ley y de su normativa de desarrollo. De esta manera, con objeto de contemplar nuevas autorizaciones o comunicaciones que se puedan establecer en futuras normativas que completen en marco legal establecido por la Ley 7/2022, de 8 de abril, se incluye esta disposición indicando que se deberán inscribir en el RPGR por parte de las administraciones públicas competentes en los términos establecidos en la presente orden relacionados con la incorporación y autorización de datos al RPGR.

Por último, se incluye en la norma un Anexo que especifica la codificación en el RPGR de cada uno de los tipos de inscripción que están actualmente contemplados, así como su denominación y la procedencia legal de la inscripción (comunicación



previa o autorización contempladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, o lo establecido en las disposiciones adicionales de la presente norma).

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamentación jurídica y rango normativo

Teniendo en cuenta que la disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para determinar, mediante orden ministerial, qué información del RPGR puede hacerse pública de conformidad con el artículo 63 de la citada ley, se considera coherente utilizar ese rango para esta norma puesto que uno de los objetivos de la misma es regular dicha información. Asimismo, mediante orden ministerial también se pueden desarrollar determinados aspectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que quedan recogidos en este proyecto.

2. Engarce con el derecho nacional

La Ley 22/2011, de 28 de julio, establecía la creación del RPGR especificando que se trataba de un registro único y compartido en todo el territorio nacional en el cual se debían inscribir todas las comunicaciones previas y autorizaciones que derivasen de la propia ley y su normativa de desarrollo.

Posteriormente, la Ley 22/2011, de 28 de julio, fue derogada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, pero ésta regula el RPGR en los mismos términos que la norma derogada. Así, en su artículo 63 establece que las comunicaciones y autorizaciones que deriven de esta ley y sus normas de desarrollo se incorporarán al RPGR por parte de las comunidades autónomas tras su inscripción en los registros propios. De forma novedosa, la ley añade un plazo temporal para la incorporación, que no puede ser superior a quince días desde la inscripción en el registro autonómico. Además, la Ley 7/2022, de 8 de abril, introduce la posible interconexión de información del RPGR con el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

Asimismo, la citada ley indica que el RPGR estará incorporado al eSIR y que reglamentariamente, previa consulta a la Comisión de Coordinación en materia de Residuos, se determinará la información del RPGR que pueda hacerse pública, garantizándose la confidencialidad de los datos proporcionados que puedan considerarse secreto comercial conforme a la normativa de aplicación.

En este sentido, como ya se ha indicado, la disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para, mediante orden ministerial, determinar qué información del RPGR puede hacerse pública.



Desde el punto de vista competencial, de conformidad con el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se asigna a la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico las competencias en materia de registros, bases de datos e información asociados a la política de residuos y suelos contaminados.

En base a lo anterior, se ha procedido a redactar este proyecto de orden ministerial en el que, además, se pretende clarificar determinados aspectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relacionados con el RPGR, tales como la estructura, el contenido y la gestión del mismo, ya que estos aspectos no habían sido recogidos en una norma previa.

También, cabe mencionar el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, ya que el procedimiento electrónico de traslados derivado del mismo, de reciente funcionamiento, ha puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar esta norma con objeto de facilitar el propio procedimiento para los usuarios. De esta manera, la aprobación de esta norma permitirá que los administrados puedan consultar determinada información del RPGR que está muy relacionada con el proceso y que supondrá una agilización del mismo.

Por último, debido a la materia que se regula en esta orden ministerial es necesario indicar que con este desarrollo normativo se da cumplimiento al principio de acceso a la información en materia de medio ambiente en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio.

3. Engarce con el derecho de la UE

La creación del RPGR que establecía la derogada Ley 22/2011, de 28 de julio, transponía a nuestro ordenamiento jurídico la obligación que recogía la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, de que las autoridades competentes de los Estados miembros dispusieran de un registro donde se incorporase información relativa a entidades o empresas que recojan o transporten residuos con carácter profesional, negociantes, agentes, así como a otras entidades y empresas exentas de los requisitos de autorización.

Posteriormente, y como resultado de la aprobación, por parte de la Comisión Europea, del Plan de Acción en materia de economía circular (COM (2015) 614 final), se aprobó la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que establece, entre otros aspectos, la necesidad de reforzar los mecanismos de registro y trazabilidad de residuos a través de registros electrónicos. Esta directiva ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la



Ley 7/2022, de 8 de abril, que en su artículo 63 regula el RPGR en los términos ya comentados.

4. Entrada en vigor

La norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, tal y como se establece en la disposición final segunda de la misma.

5. Derogación normativa

El proyecto de orden ministerial no deroga ninguna norma en vigor. Esta circunstancia es consecuencia de que la normativa que se regula es completamente nueva y supone el desarrollo de lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en relación al RPGR y, por tanto, no existía ninguna normativa previa que pudiera verse afectada.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las disposiciones de esta orden ministerial se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.



V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto de real decreto se sometió al trámite de consulta pública previa establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en las fechas comprendidas entre el 17 de mayo de 2022 y el 17 de junio de 2022, ambos inclusive. Dicho trámite se efectuó a través de la sección de participación pública de la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Como resultado de este trámite, se recibieron observaciones que han sido reflejadas, junto con su valoración, en el Anexo I del presente documento.

Durante la tramitación se recabarán los siguientes informes:

- De la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico CMAD-MITERD. (PENDIENTE)
- Del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de Julio. (PENDIENTE)
- Del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme al artículo 26.5, párrafo 5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (aprobación previa). (PENDIENTE)
- Del Ministerio de Política Territorial, conforme al artículo 26.5 párrafo 6 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre (Informe competencial).(PENDIENTE)
- Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en virtud del artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre. (PENDIENTE)
- Dictamen del Consejo de Estado. (PENDIENTE)

Asimismo, se realizará el trámite de audiencia a comunidades autónomas y Entidades locales, a través de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos. (PENDIENTE); así como a los sectores interesados, mediante remisión de correo electrónico informando de la apertura del proceso de información pública (PENDIENTE), y se someterá el proyecto a Información pública mediante publicación en la web del departamento. (PENDIENTE).

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

El proyecto de orden Ministerial tiene por objeto establecer la información que tenga carácter público en el RPGR, así como clarificar determinados aspectos relativos a la estructura del registro, gestión e incorporación de la información al mismo por parte de las autoridades competentes.



El régimen de autorizaciones y comunicaciones previas ante las comunidades autónomas y la incorporación por estas al RPGR ya se encontraba regulado desde la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y se ha continuado con el mismo enfoque en la Ley 7/2022, de 8 de abril. Por lo que se debe destacar que el registro ya existe y se encuentra en funcionamiento con anterioridad a este proyecto de orden ministerial.

Por tanto, esta orden no implica nuevos costes económicos y tiene un efecto pro competitivo sobre la competencia en el mercado pues, por un lado, no se genera ninguna limitación nueva para los operadores del sector de la gestión de los residuos que no esté ya contemplada en la normativa de referencia y, por otro lado, el registro, al fomentar la información sobre gestores de residuos autorizados en todo el Estado, permitirá que los productores de residuos, puedan seleccionar adecuadamente, y conforme al principio de jerarquía de residuos y de proximidad, el gestor más adecuado.

2. Impacto presupuestario

La propuesta normativa no tiene impacto presupuestario porque las medidas incluidas en la misma (establecimiento de la información del RPGR que puede hacerse pública y regulación de determinados aspectos del RPGR) no suponen un incremento de dotaciones ni de retribuciones de personal y pueden ser atendidas con los medios personales y materiales de los que dispone la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En este sentido, indicar que el RPGR ya está creado y en funcionamiento dentro del eSIR y se está financiando con cargo a la partida presupuestaria 23.50.450F.640 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

3. Análisis de las cargas administrativas

Las disposiciones establecidas en esta orden ministerial hacen referencia a la estructura y funcionamiento del RPGR, que se encuentra ya operativo desde hace varios años y regulado en la ley estatal competente en la materia. Si bien en la norma se clarifican determinados aspectos del RPGR, no se incluyen novedades que puedan afectar a las cargas administrativas de los administrados puesto que el propio RPGR ya incorpora las inscripciones derivadas de las comunicaciones y autorizaciones que los interesados realizaron en su momento, de conformidad con el régimen establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y no es necesario hacer ninguna modificación de las mismas para cumplir con esta norma.

Con respecto a las disposiciones de la norma relacionadas con la información del RPGR que puede hacerse pública, tampoco esta regulación conlleva cargas administrativas puesto que se limita a indicar qué datos quedarán a disposición de los interesados para su consulta.

4. Impacto por razón de género



En relación al impacto por razón de género, no hay situación de partida previa puesto que este proyecto de orden ministerial comprende un desarrollo normativo nunca antes regulado. De esta manera la situación de partida es el propio proyecto normativo.

El ámbito del proyecto normativo es la determinación de qué información del RPGR puede hacerse pública, así como la clarificación de determinados aspectos de su estructura y funcionamiento. Por tanto, en esta norma se regulan aspectos puramente técnicos en los que no se distingue en ningún caso entre hombres o mujeres ni se considera que vaya a afectar de ninguna manera a los sujetos obligados por razón de género creando desigualdades ya que se trata de un registro meramente administrativo y su información pública.

Por todo lo anterior, se significa que no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, tampoco se prevé que se vaya a producir una modificación de la situación. Por tanto, la calificación del impacto por razón de género es nulo.

5. Impacto en la infancia y en la adolescencia

El proyecto normativo únicamente regula determinados aspectos del RPGR y la información del mismo que podrá hacerse pública, por tanto, no tiene incidencia en ningún ámbito relacionado con la infancia y la adolescencia y, consecuentemente, no supone ningún impacto en este sentido.

6. Impacto en la familia

El proyecto normativo únicamente regula determinados aspectos del RPGR y la información del mismo que podrá hacerse pública, por tanto, no tiene incidencia en ningún ámbito relacionado con la familia y, consecuentemente, no supone ningún impacto en este sentido.

7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El proyecto normativo únicamente regula determinados aspectos del RPGR y la información del mismo que podrá hacerse pública, por tanto, no tiene incidencia en ningún ámbito relacionado con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, consecuentemente, no supone ningún impacto en este sentido.

8. Impacto por razón de cambio climático

Este proyecto normativo regula, entre otros apartados, la información del RPGR que podrá hacerse pública. De esta manera permitirá conocer qué entidades o empresas se encuentran registradas en el ámbito de los residuos y, por tanto, cuáles cumplen determinados criterios administrativos y ambientales para estar incluidas en dicho RPGR. Asimismo, esta información estará disponible para cualquier persona



interesada permitiendo que se cumplan con mayor facilidad determinados principios establecidos en el capítulo II del título preliminar de la Ley 7/2022, de 8 de abril como son el principio de jerarquía de residuos o el principio de autosuficiencia y proximidad. Con respecto al principio de jerarquía, los productores de residuos podrán consultar y seleccionar de forma prioritaria a gestores de residuos que realicen operaciones de valorización en lugar de aquellos que realizan operaciones de eliminación. Por otro lado, en el proceso de selección de instalaciones de tratamiento se podrá dar preferencia a aquellas que se encuentren más próximas al lugar de generación del residuo, cumpliendo de esta manera con el principio de autosuficiencia y proximidad. La facilitación que esta norma va a suponer para el cumplimiento de los principios mencionados redundará de forma indirecta y positiva en la mitigación del cambio climático ya que permitirá reducir la distancia de los traslados de residuos, si así lo estima el productor de los mismos, con la reducción consecuente de emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con el transporte; así como contribuir a que los residuos continúen en el ciclo de la economía circular al poder discriminar entre aquellos gestores que para un mismo tipo de residuo realizan operaciones de valorización en lugar de eliminación.

9. Otros impactos

Como se ha indicado, este proyecto normativo regula la información del RPGR que podrá hacerse pública, de forma que contribuirá a una mayor protección del medio ambiente al permitir que cualquier persona interesada que haga uso del RPGR pueda saber qué entidades o empresas se encuentran registradas en el ámbito de los residuos (lo que conlleva cumplir con determinados criterios ambientales y administrativos). Tal y como se ha hecho referencia en apartados anteriores, la disponibilidad de la información pública del RPGR contribuirá a cumplir con determinados principios establecidos en el capítulo II del título preliminar de la Ley 7/2022, de 8 de abril, como son el principio de jerarquía de residuos o el principio de autosuficiencia y proximidad, Con respecto al principio de jerarquía, los productores de residuos podrán consultar y seleccionar de forma prioritaria a gestores de residuos que realicen operaciones de valorización en lugar de aquellos que realizan operaciones de eliminación, contribuyendo así a la economía circular. Asimismo, disponer de la información pública de todas las instalaciones de tratamiento de residuos dentro del Estado permitirá que se reduzca el tratamiento fraudulento de residuos por parte de agentes no autorizados.

Por todo lo anterior, se considera que este proyecto normativo tiene impacto positivo en materia medioambiental, contribuyendo a cumplir con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.



ANEXO I: **Análisis de observaciones (consulta pública previa)**

- La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (23/05/2022), que indica que no solo se debe regular la información del RPGR que se puede hacer pública, sino que deberá detallarse la información a incluir en el propio RPGR. Con respecto a la información pública consideran que deberá incluirse la información necesaria para cumplimentar la documentación de traslado de residuos o las Memorias anuales de actividad y que los datos públicos deben serlo para todos los inscritos en el RPGR, excepto para los que no tengan obligación de constar en el mismo.
Como valoración se atiende a esta observación y en el texto del proyecto de orden ministerial se incluyen aspectos relativos a la estructura y gestión del RPGR, competencias entre administraciones y contenido del RPGR, aparte de regular el contenido que tendrá carácter de información pública.
- La Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (10/06/2022), que señala que la norma debe desarrollar aspectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relacionados con la información de subproductos y fin de condición de residuo, pero no es materia objeto de regulación en esta norma. Asimismo, indican que los datos relativos a los productores de residuos no deberían hacerse públicos ya que podría suponer una pérdida de confidencialidad de los procesos que realizan.
Respecto de esta observación, no procede incluir información relativa a subproductos, ya que esta información estará en un registro independiente al RPGR y por tanto no procede regular en este proyecto de orden ministerial. En relación al Fin de Condición Residuo, se tendrá en cuenta esta información y se valorará si se debe hacer pública. Respecto al contenido de las comunicaciones y autorizaciones esto ya se encuentra regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- La Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB) (15/06/2022), que señala que las obligaciones de información deben ser coordinadas para evitar duplicidades en relación con la carga burocrática que conllevan. Asimismo, indican que los datos relativos a los productores de residuos no deberían proporcionarse de forma individualizada empresa por empresa, pero los datos disponibles en el RPGR corresponden a inscripciones que se identifican, entre otros, por su Número de Identificación Fiscal. Respecto a esta observación, el proyecto de orden ministerial no supone mayores cargas burocráticas de las ya establecidas en la normativa de residuos. Respecto a la información sobre productores de residuos, se garantizará la protección del secreto empresarial, y la información se ajusta a lo regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- NATURGY ENERGY GROUP, S.A. (16/06/2022). De sus observaciones, la más importante es que propone que determinados datos del RPGR correspondientes



a las inscripciones de gestor de residuos sean públicos con objeto de que el productor disponga de la mayor cantidad de información disponible para decidir sobre una mejor gestión del residuo. Esta observación se tiene en cuenta a la hora de desarrollar el proyecto de orden ministerial.

- ASELIP (16/06/2022): entre las observaciones remitidas es de destacar la consideración de que esta norma deba desarrollar la homogenización de la información que se vuelca en el RPGR por parte de las comunidades autónomas. Esta observación se tiene en cuenta a la hora de desarrollar el proyecto de orden ministerial.
- La Asociación de Gestores de Residuos Sanitarios (AGERSAN) (17/06/2022), que realiza observaciones en detalle sobre qué datos deben ser públicos para cada uno de los tipos de inscripción que contiene el RPGR. Añade que se deberá tener en cuenta la normativa de protección de datos. Respecto de esta valoración se analiza la información pública propuesta estimándose parcialmente algunos de los campos contemplados.
- El Gobierno Vasco (21/06/2022): las observaciones realizadas proponen establecer distintos niveles de acceso a la información y que se tenga en cuenta la normativa relativa a la protección de datos personales en la norma. Respecto a esta observación, se establece un artículo relativo a al acceso a la información y se tiene en cuenta la normativa sobre protección de datos de carácter personal a la hora de regular qué información del RPGR será pública.
- La Dirección General de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (22/06/2022): entre otras observaciones, consideran que la norma debe pronunciarse sobre los registros autonómicos y que, debido al contenido que se regula, deberán consultarse los servicios jurídicos. Respecto a esta observación, se desarrolla una disposición adicional donde se establece la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan tener sus registros autonómicos pero que la estructura, contenido, incorporación, actualización de los datos e información pública deberá ser coherente con el proyecto de orden ministerial.
- ASEGRE (17/06/2022), que realiza varias observaciones, destacando la información en detalle que deberá hacerse pública para cada una de las inscripciones del RPGR. Respecto de esta valoración se analiza la información pública propuesta estimándose parcialmente algunos de los campos contemplados.